



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00741

Advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago (Archivo No. 07), la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución (Archivo No. 114) y las previsiones del artículo 446 del C. G, del P., se le imparte su aprobación en la suma de **\$50.964.668,30**.

Notifíquese, (3)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 09 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53df07a76200aa623ab7735428fdabb71a8d02fe32f2f65c1a6411fb66ec5518**

Documento generado en 07/12/2022 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00741

Previo a resolver sobre la solicitud de remate y como quiera que aún no se ha aprobado el avalúo, aunado a la oposición al avalúo presentado por la pasiva y el peritaje aportado por la misma, córrase traslado por el termino de tres (03) días al extremo ejecutante del peritaje allegado por la demandada, de conformidad al artículo 444 del C. G. del P.

Notifiquese, (3)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 09 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8f0ffd31fddcf319b7b0f244806337bfb9d370e761ed07fed27f78f4b1dac3**

Documento generado en 07/12/2022 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00741

Se rechaza el anterior beneficio de competencia por improcedente.

Téngase de presente que no es posible otorgar el mencionado beneficio, dado que el extremo ejecutado no está enlistado en los deudores a los cuales se les puede conceder esta merced, artículo 1685 del código civil.

Notifíquese, (3)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 09 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8752f8558e5aad6d38cf217d2bf72e6e25b9930f0e0d126fd820d1eb34ef2d22

Documento generado en 07/12/2022 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01209

Atendiendo la solicitud que el extremo demandante efectúa en escrito que antecede, concerniente al desistimiento del presente proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 314 del C.G. del P., se dispone:

Primero. Aceptar el desistimiento de la demanda que efectúa el demandante **OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA.**, contra **TECMOL FARMACEUTICA S.A.S.**, en los términos del artículo 314 del C.G. del P.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial documentos originales. Déjense las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 09 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e955017993ef1e046797ec6ceadb7f72864320f274c0f839bebdf433e53acbd**

Documento generado en 07/12/2022 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01287

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el tercer acreedor citado hará valer sus derechos ante este mismo juzgador.

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430, en concordancia con el 468 del C.G. del P., libra orden de pago ACUMULADA por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **FLOR ESPERANZA VELASQUEZ SIERRA** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **CONFIRMEZA S.A.S:**

1. La suma de \$9.040.097,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. La suma de \$356.155,00 M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. No se decretará el embargo y secuestro del bien objeto de garantía prendaria como quiera que el mismo ya se encuentra embargado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los 5 días siguientes. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia al demandado por anotación en estado en concordancia con lo reglado en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese, (3)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 09 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b680d7820a1a1841c4a5f730dc7dfc646dedc6fd55152f426702372e4de7f52a**

Documento generado en 07/12/2022 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01287

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo de placa DQO171, y de conformidad a la respuesta emitida por la apoderada judicial de COLOMBIANA DE COMERCIO SA., se requiere al demandante CONFIRMEZA S.A.S. a fin de que indique si cuenta con un parqueadero y/o bodega, donde pueda ser direccionado el automotor objeto de prenda, a fin de dejarlo bajo su custodia y hacer menos gravosa la situación del demandado.

Notifíquese, (3)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 09 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b4c396fb66810b7549e8f4549fad794ca9ec85ce4388e8d44cd8b3eefbb56f**

Documento generado en 07/12/2022 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01287

Para los fines legales pertinentes, tengas en cuenta que la demandada **FLOR ESPERANZA VELASQUEZ SIERRA** se notifico personalmente de la orden de apremio a través de correo electrónico conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 y dentro del termino de traslado guardo silencio.

En firme regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifiquese, (3)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 09 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedf4b4a467bb93d80e84db11306b2cfcb8d0111fa686d9f6a8fa4c10b6c27ae**

Documento generado en 07/12/2022 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01406

Continuando con el trámite respectivo y teniendo en cuenta lo resuelto en auto de la misma fecha, se tiene por notificado al demandado **CESAR URABIO TORRES ALVAREZ** personalmente por conducto de su apoderado judicial, quien dentro del termino legal contestó la demanda proponiendo excepciones.

Así las cosas y contrario a lo indicado por la pasiva en el correo del 04 de abril de 2022, mediante el cual indica que envió traslado a los sujetos procesales, no obra prueba dentro del plenario del traslado mencionado, pues se advierte que el correo electrónico solo fue enviado a la dirección electrónica de esta sede judicial, no se advierte copia ni siquiera al carbón a las direcciones electrónicas de la actora.

RAD. 2021-1406

Marca para seguimiento.

WF

William Acosta Forero <acostawill@hotmail.com>

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 4/04/2022 11:21 AM

2.comprobante de consignac...

2. Escrito con excepciones Ju...

2 archivos adjuntos (825 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

SEÑOR

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

E.S.D.

RAD 2021- 01406-00

ESCRITO CON EXCEPCIONES, FAVOR ACUSAR RECIBIDO, YA LO ENVIE A TODOS LOS SUJETOS POCESALES.

WILLIAM ACOSTA FORERO

COLJURIDICA CONTINENTAL LTDA

Bogotá DC, carrera 15 No. 118 - 75 Oficina 605

www.coljuridica.com; acostawill@hotmail.com

Pbx 601 478 55 51 Móvil 310 217 26 92

Skype: william.acosta.forero.

En consecuencia, del escrito de excepciones presentado por la pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días.

Notifíquese, (3)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 09 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61de00af0863cc3469ba27c79227e386e9f831b525137744226a6d10ba610b7**

Documento generado en 07/12/2022 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01406

De conformidad a lo resuelto dentro de la acción de tutela No. 2022-402 propuesta por la pasiva, en fallo del 01 de diciembre de 2022 y notificado mediante correo electrónico el 05 de diciembre de la misma anualidad emitido por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, el Juzgado resuelve:

1. Dejar sin valor ni efecto lo actuado con posterioridad al auto del 28 de abril de 2022 inclusive (Archivo 28 del expediente).
2. Por sustracción de materia y como quiera que se deja sin efecto el auto motivo del recurso de reposición interpuesto, no se le imprimirá trámite.
3. No se le dará trámite a la solicitud de terminación de la parte actora como quiera que se advierten yerros que serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad, en consecuencia, se continuara con el trámite habitual del proceso.

Notifiquese, (3)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 61 fijado hoy 09 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:
Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d9e31f619440a2f71e9678f4195b862fa28793bd41db3a9c3a22fb765f0bfe**

Documento generado en 07/12/2022 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01406

Se requiere a la secretaria del Despacho, para que proceda a realizar un informe pormenorizado indicando a quien le corresponde agregar la contestación de la demanda al expediente, e indique las razones o motivos por los cuales solo hasta la fecha se agregó al plenario la contestación de la demanda enviada por la pasiva desde el pasado 04 de abril de 2022.

Cúmplase, (3)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d761015d77dfe338ffefd3cc2df8fef650f60de7874ad6342be4c4c642ce50**

Documento generado en 07/12/2022 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>